MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO **13575** **DE** **01/09/2025**

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTOS No. CMA-001 DE 2025"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Resolución 5951 de 2021, adicionada por la Resolución No. 7412 de 2021 a través de las cuales se hacen unas delegaciones y, Resolución No.482 de 2022, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, la Superintendencia de Transporte, es un organismo de naturaleza pública creada por la Ley 1ª de 1991, modificada por la Ley 1753 del 2015, y Ley 1955 de 2019, dotándola de personería jurídica a la Superintendencia de Transportes, la cual, para todos sus efectos, tendrá el régimen presupuestal y financiero aplicable a los establecimientos públicos.

Que, en cumplimiento de los principios y reglas contenidos en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y, conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como, en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 de Decreto 399 de 2021 (Estudios y documentos previos) y el Manual de Contratación de la entidad, la Dirección Administrativa de la Superintendencia de Transporte, procede a efectuar el estudio previo para: **CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS, PARA BRINDAR ASESORÍA A LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, DESDE LOS ASPECTOS JURÍDICOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS, ECONÓMICOS Y DEMÁS ASPECTOS INHERENTES, EN LA CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD, Y LOS BIENES POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.**

Que, el presente proceso se adelantó mediante la modalidad de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO prevista en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 0019 de 2012 y en el Libro 2, Parte 2, Título I, Capítulo II, Subsección 3 del Decreto 1082 de 2015. Dichas normas, así como las demás que resulten pertinentes, de acuerdo con la ley colombiana, se presumen conocidas por todos los Proponentes.

Que, en desarrollo de las normas antes transcritas, y frente a la necesidad presentada por la Dirección Administrativa, la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE publicó a través de la Plataforma Transaccional SECOPII el aviso de convocatoria, proyecto de pliego de condiciones y anexos del proceso de Selección Concurso de Méritos Abierto CMA-001 DE 2025, bajo las siguientes condiciones:

A. OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS, PARA BRINDAR ASESORÍA A LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, DESDE LOS ASPECTOS JURÍDICOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS, ECONÓMICOS Y DEMÁS ASPECTOS INHERENTES, EN LA CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD, Y LOS BIENES POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

Se elaboraron los estudios previos pertinentes en los cuales se detallaron especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas dentro del proceso de selección.

B. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISA:

Para llevar a cabo la necesidad contractual expuesta, la Superintendencia de Transporte adelantó un proceso de selección de acuerdo con la necesidad, la cuantía del contrato y los requisitos determinados previamente en la Ley que rige esta materia. Para el presente caso, se llevó a cabo el Proceso de **SELECCIÓN CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO,** conforme a los preceptos legales, principios y parámetros de selección previstos en las leyes de contratación estatal, a qué se refiere el Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, el marco normativo que deberá regir el presente proceso de selección es la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

C. LUGAR FISICO O ELECTRÓNICO DE CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS EN DESARROLLO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Entidad, publicará toda la información relacionada con el presente proceso de selección en el Portal Único de la Contratación – Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, por tal motivo allí aparecerá disponible para consulta el proyecto de pliego de condiciones y el definitivo, formatos, plantillas, anexos y los demás documentos del presente proceso.

Así las cosas, el enlace de acceso al proceso contractual publicado el 21 de julio de 2025, en Plataforma SECOP II, es:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8595002&isFromPublicArea=True&isModal=False

D. CONVOCATORIA PARA LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS Y ACOMPAÑAMIENTO PREVENTIVO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, La Superintendencia de Transporte, convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, en los términos de la Ley 850 de 2003.

E. EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para dar cumplimiento al objeto del presente proceso de Concurso de Méritos Abierto, no se requiere de presupuesto oficial, toda vez que, de acuerdo con en el artículo 1341 del Código de Comercio, "La comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato con el intermediario".

En consecuencia, el contrato resultante no causa pago o erogación alguna para la SUPERTRANSPORTE, cualquier pago que genere la intermediación del intermediario y/o agencia de seguros solicitada, será por cuenta de la(s) compañía(s) de seguro, con las cuales se suscriban las pólizas.

F. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El valor del contrato es cero (0), considerando que cualquier pago que demande la ejecución del contrato, derivado de su naturaleza, deberá estar a cargo de las compañías aseguradoras, de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia, particularmente lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio, "La comisión del intermediario de seguros será pagada

directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato con el intermediario".

En consecuencia, el contrato resultante no causa pago o erogación alguna para la SUPERTRANSPORTE cualquier pago que genere la intermediación del intermediario de seguros solicitada será por cuenta de la(s) compañía(s) de seguro, con las cuales se suscriban las pólizas.

Por este motivo, los participantes aceptan como única remuneración la comisión que le reconozcan la o las aseguradoras, que resulten seleccionadas en el proceso contractual que se surta para la contratación de los seguros.

G. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato a suscribirse con el intermediario y/o agencia de seguros seleccionado será a partir de la fecha de suscripción, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta EL FIN DE LA VIGENCIA DEL PROGRAMA DE SEGUROS CONTRATADO.

La intermediación del intermediario y/o agencia de seguros se prolongará hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos con la intervención del intermediario, dentro del presente concurso de méritos que adelantará la SUPERTRANSPORTE, sin perjuicio de la responsabilidad dentro de los procesos de reclamación que quedaron pendientes de solucionar.

En cualquier caso, SUPERTRANSPORTE podrá prorrogar, suspender o modificar las condiciones del contrato en el marco legal vigente, de acuerdo con sus necesidades y en los términos y condiciones del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

H. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDCIONES

Que, el 29 de julio de 2025, venció el plazo para la presentación de observaciones a través de la plataforma tecnológica SECOP II, dirigidas al proyecto de pliego de condiciones, anexos y formatos publicados por la Entidad, término durante el cual se presentaron y se dieron respuestas en termino, publicadas en la plataforma el 5 de agosto de 2025.

I. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, **este proceso de selección se limitará a MiPymes Nacionales,** toda vez que se presentaron solicitudes de limitación a Mipymes.

Que, el presente proceso de selección fue presentado al Comité de Contratación de la Entidad, mediante Sesión No. 27 del 28 de agosto de 2025, concluyendo en recomendar a la Ordenadora del Gasto, dar apertura de este y proceder conforme el cronograma contractual.

J. DE LA APERTURA Y DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS:

Que, el presente proceso de selección fue presentado al Comité de Contratación de la Entidad, mediante Sesión No. 24 de 1 de agosto de 2025, concluyendo en recomendar a la Ordenadora del Gasto, dar apertura de este y proceder conforme el cronograma contractual.

Que, mediante Resolución No.13159 de 12 de agosto de 2025, se ordenó la apertura del proceso de selección de la referencia, en el cual se señaló el cronograma que regiría el mismo.

Que, se presentaron observaciones y sobre las mismas se dio respuesta en la Plataforma Secop II, y se realizó la suscripción y publicación de la Adenda 1.

K. DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Que, se realizó el cierre y recepción de oferta, en el plazo establecido en el cronograma del proceso de selección, y se recibieron dos (2) ofertas así:



LISTA DE OFERTAS — Abrir Panel — Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
OMEGA SEGUROS - SUPERTRANSPORTE	OMEGA AGENCIA DE SEGUROS	Oferta en evaluación	20/08/2025 1:52 AM	1 COP
CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA ST	CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA	Oferta en evaluación	19/08/2025 4:39 PM	0,01 COP

L. DE LA EVALUACION PRELIMINAR

Que, se realizó la evaluación preliminar dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso de selección y se corrió el termino de traslado desde el día 22 de agosto al 27 de agosto de 2025 así:

OFERTA	COMPONENTE JURIDICO	COMPONENTE FINANCIERO	COMPONENTE TECNICO
OMEGA AGENCIA DE SEGUROS	**NO HABILITADO-DEBE SUBSANAR**	**HABILITADO**	**HABILITADO**
CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA	**NO HABILITADO-DEBE SUBSANAR**	**HABILITADO**	**HABILITADO**

Que, en el término de traslado del informe de evaluación del proceso de selección, se presentaron subsanaciones a las ofertas.

Que se surtió la evaluación en totalidad, arrojando como resultado que los dos (2) oferentes son habilitados así:

OFERTA	COMPONENTE JURIDICO	COMPONENTE FINANCIERO	COMPONENTE TECNICO
OMEGA AGENCIA DE SEGUROS	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**HABILITADO**
CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**HABILITADO**

OFERTA	PONDERACION
OMEGA AGENCIA DE SEGUROS	**100**
CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA	**100**

Que, de la evaluación de las ofertas, se pudo constatar que existe un empate entre las dos (2) ofertas que se presentaron, por lo cual, se debe aplicar las causales de desempate establecidas en el pliego de condiciones definitivo en el numeral 15.3, el cual establece que:

"(…)

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, así como el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 el cual adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.17 al Decreto 1082 de 2015, en caso de empate se procederá de la siguiente forma:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación

realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

(…)"

Que, en atención a lo establecido en la normativa contractual vigente y en el pliego de condiciones definitivo, la entidad publicó los factores de desempate, en la cual se establece que:

"(…)

NOTA: DE ACUERDO A LOS FACTORES DE DESEMPATE LOS CUALES SE APLICARON EN ESTRICTO ORDEN DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2,17 DEL DECRETO 1082 DE 2015, SE OBSERVA QUE LOS PROPONENTES OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LTDA NIT 822.001.579-9 Y CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA NIT 900.357.596-5, CUMPLEN CON LOS 4 PRIMEROS FACTORES, QUE SE DETALLAN EN EL CUADRO QUE ANTECEDE. NO OBSTANTE EL CUARTO FACTOR QUE SE REFIERE A "PREFERIR LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE QUE ACREDITE LA VINCILACIÓN EN MAYOR PROPORCIÓN DE PESONAS MAYORES QUE NO SEAN BENEFICIARIAS DE PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O DE SOBREVIVENCIA" , ES CLARO QUE SE DEBE DIRIMIR EL EMPATE POR AQUELLA PROPUESTA QUE TENGA UN MAYOR PORCENTAJE DE PERSONAS QUE TENIENDO LA EDAD DE PENSIÓN ACTUALMENTE NO HA PODIDO ACCEDER A TAL CONDICIÓN. VALIDADAS LAS PROPUESTAS SE VERIFICA QUE LA OFERTA DE OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LTDA ACREDITA UN 12,5% DE VINCULACIÓN DE ESTAS PERSONAS Y CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA DEMUESTRA UN 22,22% DE VINCULACIÓN. POR LO ANTERIOR SE DIRIME EL EMPATE A FAVOR DE LA FIRMA CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA NIT 900.357.596-5, POR ACREDITAR UNA MAYOR PROPORCIÓN.

(…)"

Que, en comité de contratación No. 27 de fecha 28 de agosto, se presentó el resultado de la evaluación del presente proceso de selección, y recomendó a la Ordenadora del Gasto, ADJUDICAR a CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA NIT 900.357.596-5, representada legalmente por JORGE ENRIQUE SANTANA PALACIO, identificado con CC 79.642.370 de Bogotá, por CUMPLIR con lo requerido por la Entidad.

Que, por lo expuesto, la Superintendencia de Transporte,

I. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el contrato de corretaje de seguros derivado del proceso de selección CONCURSO DE MERITOS ABIERTO CMA-001-2025, cuyo objeto es: **CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS, PARA BRINDAR ASESORÍA A LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, DESDE LOS ASPECTOS JURÍDICOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS, ECONÓMICOS Y DEMÁS ASPECTOS INHERENTES, EN LA CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD, Y LOS BIENES POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE**, a la empresa CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA NIT 900.357.596-5, representada legalmente por JORGE ENRIQUE SANTANA PALACIO, identificado con CC 79.642.370 de Bogotá.

La adjudicación se realiza por valor de CERO PESOS.

ARTICULO SEGUNDO: El plazo de ejecución del contrato a suscribirse con el intermediario y/o

agencia de seguros seleccionado será a partir de la fecha de suscripción, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta EL FIN DE LA VIGENCIA DEL PROGRAMA DE SEGUROS CONTRATADO.

La intermediación del intermediario y/o agencia de seguros se prolongará hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos con la intervención del intermediario, dentro del presente concurso de méritos que adelantará la SUPERTRANSPORTE, sin perjuicio de la responsabilidad dentro de los procesos de reclamación que quedaron pendientes de solucionar.

En cualquier caso, SUPERTRANSPORTE podrá prorrogar, suspender o modificar las condiciones del contrato en el marco legal vigente, de acuerdo con sus necesidades y en los términos y condiciones del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo, se entiende notificado electrónicamente en el SECOP II al Oferente Adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: El acto administrativo de adjudicación se publicará a través de la página www.colombiacompra.gov.co - SECOP II y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C, a los 01 días del mes de septiembre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SuperTransporte Firmado digitalmente por LARA BARBON DEISY AMPARO

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
SECRETARIA GENERAL Y ORDENADORA DEL GASTO ENCARGADA
Resolución No. 11261 de 19 de junio de 2025
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

Proyectó: Raquel Lucia Cepeda De La Espriella- Abogada Contratista del GIT Contractual
Revisó: Karina Milagro Moscote Pedrozo – Abogada contratista del GIT de Gestión Contractual
Revisó: Diana Marcela Gómez Silva- Coordinadora GIT Contractual